

Carnero Castro, Valentín López Legarda y Antonio Alvarez de Diego, declarados procesalmente en rebeldía.

FALLO: Estimando como estimo la demanda sobre reclamación formulada por el Banco Hispano Americano, S.A. representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón contra los demandados D. Secundino Carnero Castro, D. Valentín López Legarda y D. Antonio Alvarez de Diego, declarados procesalmente en rebeldía, debo condenar y condeno a los referidos demandados para que solidariamente abonen al Banco Hispano Americano, S.A. la cantidad de Dos millones novecientas noventa y cuatro mil quinientas treinta y tres pesetas (2.994.533) más los intereses legales desde la fecha de interpelación judicial, con aplicación del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al pago de las costas causadas en este juicio por terceras e iguales partes y de forma solidaria.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Valentín López Legarda, declarado procesalmente en rebeldía, extiendo y firmo el presente en Logroño, a 1 de Febrero de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.284

D. Julio Saenz de Buruaga, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el nº 377/90, se siguen actuaciones de Juicio en Incidentes, a instancia de D. José Antonio de La Iglesia Duarte, representado por el Procurador Sr. Toledo, contra D. Antonio Lacruz Izquierdo y Herederos de Don Antero Domingo Marcos y Dª Felisa Rios Lacruz, sobre resolución de Contrato de Arrendamiento Urbano de Local de negocio, en la que ha recaído la siguiente resolución:

Propuesta de Resolución.— Secretaria Sra. Campos Fernandez.

Providencia Magistrado-Juez, Sr. Saenz de Buruaga.

Logroño, veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito documentos, escritura de poder bastanteada y copia, se tiene por parte al Procurador Sr. Toledo Sobrón, en nombre y representación de Don José Antonio de La Iglesia Duarte, entendiéndose con dicho Procurador las diligencias en el modo y forma dispuestos en la Ley.

Se admite la demanda a trámite que se sustanciará por lo establecido para los incidentes con excepción de que el término de prueba sería de treinta días y emplácese a los demandados Don Antonio Lacruz Izquierdo y Herederos desconocidos de los finados D. Antero Domingo Marcos y Dª Felisa Rios Lacruz por término de seis días, ante este Juzgado, para que durante los cuales comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de los finados D. Antero Domingo Marcos y Dª Felisa Rios Lacruz, a fin de que el término de seis días comparezcan en los autos personándose en forma y contesten la demanda, expido el presente en Logroño, 21 de enero de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.285

En este Juzgado se tramita Juicio de Cognición núm. 39/88-N, a instancia de María Prado Noguero y Julio Aranzubía Ruiz, contra Tomás Amutio Sobrón, en el que se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

“SENTENCIA.— En Logroño a dos de enero de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo Sr. D. Julio Saenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de los de esta capital, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil, registrado al número 39-88, del desaparecido Juzgado de Distrito de Nájera (La Rioja), seguido de una parte como demandantes Dª María Prado Noguero y D. Julio Aranzubía Ruiz, representados por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, y de otra parte como demandado, D. Tomás Amutio Sobrón, mayor de edad y vecino de Baños de Río Tobía, y contra su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 41.198 pesetas.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Dª María Prado Noguero y D. Julio Aranzubía Ruiz, contra D. Tomás Amutio Sobrón y su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, debo condenar y condeno a este demandado, a que abone a la parte actora, la suma de Cuarenta y una mil ciento noventa y ocho pesetas, intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial y las costas todas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a Tomás Amutio Sobrón, en ignorado paradero, expido y firma la presente en Logroño, a 28 de enero de 1991.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.286

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Logroño, en resolución de esta fecha, dictada en Juicio de Cognición núm. 304/90, sobre reclamación de cantidad (124.452 pesetas), seguido en este Juzgado a Instancia de Transportes Iscar S.A., contra Escayolas La Paloma S.A., se cita al Legal Representante de Escayolas La Paloma S.A., en ignorado paradero, para el día 18 de febrero de 1991, a las diez horas, comparezca en este Juzgado, a fin de prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio, apercibiéndole que en caso de incomparecencia le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en Derecho, y para el caso de no comparecer, se le cita por segunda vez, para el día 22 de febrero de 1991, a las diez horas, apercibiéndole que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y sirva de citación en forma, por primera y segunda vez al demandado Legal Representante de Escayolas La Paloma S.A., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Logroño, a 28 de enero de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.287

Don Julio Saenz de Buruaga, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el nº 147/90 se siguen actuaciones de juicio Ejecutivo, a instancia de Banco de Bilbao-Vizcaya S.A. contra Isidoro Gomez Casaus y Pilar Barrutia Rico, sobre reclamación de cantidad, 816.507 de principal y 300.000 ptas de intereses y costas, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a siete de diciembre de mil novecientos noventa. El Ilmo Sr. D. Julio Saenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de los de esta Capital, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo y ha dictado la siguiente:

SENTENCIA:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados que constan en los autos, a Don Isidoro Gomez Casaus y Doña Pilar Barrutia Rico, y con su producto, entero y cumplido pago, a Banco de Bilbao Vizcaya S.A., de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de ochocientos dieciséis mil quinientas siete pesetas, importe del principal, más otras trescientas mil pesetas, que prudencialmente se calculan para pago de intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Isidoro Gomez Casaus y Pilar Barrutia Rico, en situación de rebeldía e ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 29 de enero de 1991.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Sentencia

IV.288

Doña Pilar Campos Fernandez, Secretario del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 334/89-N seguido en este Juzgado por Daños en propiedad, se ha dictado con fecha 2-11-90, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Bernardo Marin Arriaga como autor responsable de una falta tipificada en el art. 585 del Código Penal a la pena de multa en cuantía de Diez mil pesetas, con arresto sustitutorio de cinco días, en caso de impago y costas procesales si las hubiere.

Y para que sirva de notificación a Bernardo Marin Arriaga en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 30 de enero de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.289

Don Julio Saenz de Buruaga, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio sumario Hipotecario del art. 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de la Caja Postal de Ahorros contra D. Salvador Ruiz Martinez, cuyo último domicilio conocido era en C/ Gonzalo de Berceo nº 3-7ª dcha. de Logroño, sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Resolución Secretaria Sra. Campos Fernandez.

Providencia Magistrado-Juez Sr. Pastor Eixarch.